

**DA CURSO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y RESUELVE FUNDAMENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 322.-

HANGA ROA, 04 de Marzo del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 3834 de 2019** de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento de oficio y se ordenó la apertura del expediente N° 04-2019, caratulado [REDACTED] Cédula de Identidad [REDACTED] la presente infracción consagrada en el artículo 35° letra d) de la Ley 21.070, que señala que "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de esta ley", en virtud que por el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

2°.- Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, el cabo 1° de Carabineros de Chile, [REDACTED] Manríquez, notificó personalmente a don a [REDACTED] la Resolución N° 3834 que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en expediente a fojas "3-4" de autos.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5 de la Ley N° 21.070, el afectado tendrá el plazo de 10 días, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, plazo que vencía el 19 de diciembre del año 2019.

4°.- Con fecha 22 y 23 de Diciembre del 2019, se presentó escrito de descargo en la oficina de partes de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, los que fueron declarados extemporáneos por la Resolución Exenta N° 34 del 2020 de esta Gobernación Provincial.

5°.- Que, con fecha 5 de febrero se realizó la diligencia fijada en resuelvo quinto de la Resolución Exenta N° 160 de la Gobernación Provincial, de fecha 30 de Enero del 2020, en el expediente N° 05/2019, consistente exhibición de documentos [REDACTED] exhibió y entregó copia de certificado de pago de cotizaciones previsionales de Don [REDACTED] de fecha 20 de Noviembre del 2019, en conjunto con contrato de trabajo, de fecha [REDACTED]. De la documentación indicada se puede apreciar que [REDACTED] tiene pagos previsionales desde el mes de Mayo, hasta Octubre del 2019, a nombre



de [REDACTED] que está acorde con su contrato de trabajo de fecha 2 de mayo del 2019. En esta misma audiencia, la [REDACTED] exhibió y adjuntó un certificado de Pagos de Cotizaciones Previsionales de Don [REDACTED] correspondiente al mes de Diciembre del 2019, en donde consta que éste tiene pagos previsionales por el empleador [REDACTED] Restaurante [REDACTED] expediente que se ha tenido a la vista en este procedimiento.

6° Que, si bien el escrito de descargos del afectado fue declarado extemporáneo, de la exhibición de documentos descrita en el considerando anterior, se puede concluir que el Sr. [REDACTED] cuando celebró contrato con la [REDACTED] se encontraba dentro del plazo de 90 días que consagra el artículo 6, letra g), de la Ley N° 21.070.

7° Que, en atención a todo lo expuesto, y considerando el expediente N° 05/2019 tenido a la vista en esta causa.

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE**, a Don [REDACTED] Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] NO incurrir en infracción consagrada en el Artículo 35 letra D, de la Ley N° 21.070, que señala "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de esta ley". En virtud de las diligencias de oficio realizadas en autos, se ha podido establecer más allá de toda duda razonable que el señor [REDACTED] al celebrar contrato de trabajo con la [REDACTED] con fecha 1° de Diciembre del 2019, se encontraba dentro del plazo de 90 días que consagra el artículo 6, letra g) de la Ley N° 21.070.

2°.- **DECLÁRESE**, terminado el procedimiento administrativo de autos

3.- **ORDÉNESE**, la notificación de la resolución de autos mediante funcionario de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

4°.- **ORDÉNESE**, el archivo del expediente administrativo, una vez transcurrido los plazos legales de impugnación de esta resolución, previa certificación que se encuentra firme y ejecutoriada esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep
DISTRIBUCIÓN

1. Interesada
2. Expediente Adm. 05-2019

